



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 12 - - 7 0 3**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, en armonía de la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 928 del 25 de Abril de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, a la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., ubicada en la Carrera 36 A No. 24-68 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que con radicado No. 2007ER20396 del 16 de Mayo de 2007, el señor JORGE OLMEDO UPEGUI, Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 928 del 25 de Abril de 2007, por medio de la cual se impuso medida preventiva.

Que por medio de la Resolución No. 2671 del 12 de Septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, confirmó en todas sus partes la Resolución No. 928 del 25 de Abril de 2007.

Que el día 03 de Octubre de 2007, la apoderada de la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., mediante radicado No. 2007ER41787, presentó solicitud ante esta Entidad, para que sea levantada provisionalmente la medida



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Concepto Técnico No. 7627 del 13 de Agosto de 2007.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14575 del 11 de Diciembre de 2007, con base en la documentación allegada con el radicado No. 2007ER41787, y en visita técnica llevada a cabo el día 04 de Diciembre de 2007 al predio donde funciona la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico No. 7627 del 13 de Agosto de 2007, estableció lo siguiente:

#### "7. CONCLUSIONES

(...)

*En el caso de que la medida haya sido impuesta en fecha posterior a la visita se considera que desde el punto de vista técnico es viable levantar temporalmente la medida por 30 días con e fin de que remita la información solicitada en el presente concepto técnico."*

Que el Concepto Técnico No. 14575 del 11 de Diciembre de 2007, concluyó:

#### "7. CONCLUSIONES

(...)

*Ya que de conformidad con el Concepto Técnico 7627 del 13 de agosto de 2007 se emitió la Resolución 2371/07 que resolvió confirmar la decisión adoptada por el artículo primero de la Resolución 928/07, en el sentido de imponer medidas preventivas de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones que considere pertinentes teniendo en cuenta que la empresa ha dado cumplimiento con la información solicitada en dicho concepto, exceptuando la presentación de la caracterización del vertimiento (no aplica ya que persiste la medida de suspensión de actividades) y que de acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial las actividades desarrolladas por la empresa son incompatibles con el uso del suelo.*

*Se recuerda a la Dirección Legal Ambiental que el concepto técnico 7627 del 13 de agosto de 2007 sugirió, desde el punto de vista técnico, levantar temporalmente la*

22



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

*medida de suspensión de actividades dado que se requiere para la realización de la caracterización del vertimiento."*

Finalmente el Concepto Técnico aludido, estipuló una serie de requerimientos que debe cumplir la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 7627 del 13 de Agosto de 2007 y el 14575 del 11 de Diciembre de 2007, se hace necesario que la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., presente caracterización representativa de vertimientos industriales de los dos (2) puntos de descarga con los cuales cuenta la empresa, la cual no puede ser tomada por encontrarse en firme la decisión de suspensión de actividades impuesta por esta Entidad; considera éste Despacho procedente levantar temporalmente la medida de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, exclusivamente con el fin de que se realice la toma de muestras para la presentación de la caracterización de vertimientos industriales, en las condiciones que se dispondrán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que *"Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*

El art. 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, *"Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán las responsabilidades de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

El Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º lo siguiente:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

af



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

La Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** LEVANTAR PROVISIONALMENTE la medida preventiva impuesta por la Resolución 928 del 25 de Abril de 2007, a la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860078320-8, ubicada en la Carrera 36 A No. 24-68 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., dentro del término estipulado en el artículo anterior, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Remitir caracterización de los dos (2) puntos de vertimientos con los cuales cuenta la empresa. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto

*sep*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

representativo a la proporcionalidad a flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación de campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar a caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: **DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Compuestos Fenólicos y los metales de Cadmio, Cobre, Cromo total, Plomo, Niquel y Zinc.**

El informe de la caracterización del vertimiento debe incluir:

- 1.1. El origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 1.2. Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
- 1.3. Frecuencia de la descarga (s).
- 1.4. El cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp. l.p.s.)
- 1.5. Los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 1.6. El volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litro (l).
- 1.7. El volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 1.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- 1.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- 1.10. Los procedimientos de campo.
- 1.11. Metodología utilizada para el muestreo.
- 1.12. Composición de la muestra.
- 1.13. Preservación de las muestras.
- 1.14. Número de alícuotas registradas.
- 1.15. Forma de transporte.
- 1.16. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 1.17. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 1.18. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- 1.19. Método de análisis utilizado.
- 1.20. Límite de detección de la técnica utilizada.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Entidad asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- 2. La recolección de muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del laboratorio o empresa acreditada ante el IDEAM.
- 3. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
- 4. Remitir copia de la Licencia de Construcción expedida por la Curaduría Urbana, respecto de los predios donde funciona la empresa LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., con el fin de determinar si las actividades realizadas se pueden desarrollar en dicho predio.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez vencido el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, se mantendrá la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de vertimientos industriales realizadas por la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., ubicada en la Carrera 36 A No. 24-68 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, impuesta por medio de la Resolución 928 del 25 de Abril de 2007, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente resolución al Representante Legal, de la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 36 A No. 24-68 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

*m*  
*1000*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**ARTÍCULO SEXTO.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental –Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de ésta Secretaría para que efectúe el seguimiento respectivo y realice la evaluación de la caracterización que presente la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**11 MAR 2008**

Dada en Bogotá D. C. a los, \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de Dos Mil Ocho (2008)

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *ef*

Proyecto: Diego R Romero G/ 04-III-08  
Grupo – Vertimientos  
DM-05-99-166  
CT. No. 14575-11/12/07